

HOJA DE RUTA VACUNAS SANITARIOS

No se recoge en la Ley General de Salud Pública, ni en ninguna otra norma, previsión expresa alguna que permita imponer la vacunación a los profesionales sanitarios. Las normas de salud laboral tampoco recogen previsión alguna que permita imponer las vacunas:

- **La Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales:** nada dice al respecto.
- **Real Decreto 664/1997, sobre la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Relacionados con la Exposición a Agentes Biológicos:** La vacunación en el ámbito laboral sanitario aparece recogida en su **Art. 8.3** *“Cuando exista riesgo por exposición a agentes biológicos para los que haya vacunas eficaces, éstas deberán ponerse a disposición de los trabajadores, INFORMÁNDOLES DE LAS VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA VACUNACIÓN.”*
ESTE REGLAMENTO SE APLICA EXCLUSIVAMENTE A MÉDICOS, ENFERMEROS Y TÉCNICOS DE LABORATORIO Y SIEMPRE VOLUNTARIAMENTE. LA EMPRESA TIENE EL DEBER DE OFRECER EL TRATAMIENTO, PERO ES EL EMPLEADO QUIEN TIENE QUE DECIDIR SI SE SOMETE AL TRATAMIENTO O NO”.

Ésta es la normativa que ampara a los profesionales sanitarios para negarse a la vacunación, si son requeridos para ello, en sus respectivos centros médicos.

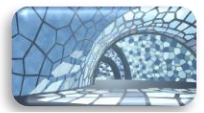
- **El Comité Asesor de Vacunas (CAV):** nos dice al respecto: *“Las tasas de vacunación de los profesionales son muy bajas, fundamentalmente por razones culturales, la baja percepción del riesgo de la enfermedad, las dudas sobre la efectividad de las vacunas de algunos profesionales y, finalmente, porque NO HAY NINGUNA NORMA QUE IMPONGA LA VACUNACIÓN, siendo sólo obligatoria cuando sea preciso para proteger la salud pública en caso de necesidad y cuando haya grave riesgo para la salud de la población”.*

“La vacunación es, como para cualquier ciudadano, un derecho también para el profesional sanitario, en este sentido la Ley 33/2011, 4 de octubre, General de Salud Pública establece que LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE SALUD PÚBLICA SERÁ VOLUNTARIA, salvo lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986 de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública”.

Se establece en el citado Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, en su art. 8.3, la información y puesta a disposición de las vacunas existentes, *“SIN QUE DE DICHA NORMA PUEDA DEDUCIRSE OBLIGATORIEDAD ALGUNA DE VACUNACIÓN DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS”.*

“Así pues, legalmente, NO SE PODRÍA IMPEDIR A PROFESIONALES SANITARIOS NO VACUNADOS EL ACCESO AL PUESTO DE TRABAJO en unidades de inmunodeprimidos y similares, salvo que exista un riesgo grave para la salud pública y, en todo caso, dicha medida debería ser sometida a la autorización judicial; de lo contrario se infringirían dos derechos fundamentales: derecho a la integridad e indemnidad (artículos 15, 16 y 18 de la Constitución) y derecho al trabajo (artículo 35 de la Constitución). Así pues, los servicios asistenciales no pueden imponer la vacunación obligatoria (medidas ablativas) a los profesionales sanitarios, ni impedirles trabajar si no se vacunan, aunque se trate de unidades de riesgo elevado”.

“Ahora bien, es cierto que la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, publicó en 2001 un Protocolo de Vigilancia Sanitaria para Agentes Biológicos en el que, tras recomendar las vacunas que, como norma general, se han de administrar al personal sanitario, establece que: Los trabajadores que rechacen la vacunación deben dejar constancia escrita de la negativa en su ficha personal, en cuyo caso, se valorará



*el **NO APTO.** Sin embargo, dichos protocolos carecen de carácter vinculante y son meras RECOMENDACIONES; de modo que una eventual calificación de no apto de un trabajador sanitario para prestar servicios en una determinada unidad debería ser sometida a autorización judicial, tal y como se ha expuesto en el párrafo anterior”.*

Responsabilidad del sanitario: según la CAV, “*respetando la libertad de los profesionales sanitarios para vacunarse, el incumplimiento de los deberes que pesan sobre los profesionales en situaciones de urgencia o necesidad, en salud pública y en salud laboral, con daño a terceros, puede ser generador de RESPONSABILIDAD PROFESIONAL”.*

“Así pues, una cosa es que el profesional sanitario no venga obligado a vacunarse y otra bien distinta es que con sus conductas, más o menos intencionadas, puedan provocar daños a terceros; en consecuencia, habrá responsabilidad (disciplinaria) cuando las conductas de los profesionales sanitarios pongan en riesgo la salud de la población, de los pacientes individualmente considerados, o de los propios compañeros, trabajadores o directivo”.

“Cuestión bien distinta —inexcusable para que pueda generar responsabilidad— es la DIFICULTAD DE PRUEBA que conlleva acreditar el nexo causal entre la decisión de no vacunarse del profesional sanitario y que éste sea la fuente de contagio”.

PASOS A SEGUIR:

Paso 1: si un profesional sanitario es requerido o citado por sms para acudir a vacunarse en su centro, no hacer caso, no es una forma de notificación fehaciente y no tiene valor.

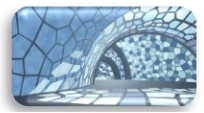
Paso 2: sin un profesional sanitario es requerido verbalmente por un superior para vacunarse, exigir que tal requerimiento se haga por escrito, con identificación de la legislación que lo imponga y con firma de la dirección o del responsable del centro sanitario.

Paso 3: si llegan a enviarte o darte un escrito requiriéndote para vacunarte, es entonces cuando se puede recurrir, siempre que el escrito sea una “resolución administrativa”. La resolución es fácilmente identificable: siempre debe identificar a quien la dicta y poner al final los recursos que caben contra ella. De lo contrario no es una resolución, sino una simple “recomendación escrita”, que puedes obviar y no hacerle caso alguno, dado que no tiene valor. Hay fundamentos legales de sobra para negarse y recurrir la resolución.

Punto 4: si te llega un escrito de la Administración requiriéndote para la vacunación, entonces lo tenemos mucho más fácil, porque está abierta la vía para el recurso contencioso-administrativo y para conseguir una resolución satisfactoria.

Punto 5: SI DECIDES ACUDIR A VACUNARTE, es aconsejable que sigas todos los pasos que te indica el MANUAL DE RESISTENCIA, en el cual encontrarás los pasos a seguir para que los profesionales de la salud asuman su propia responsabilidad por los posibles efectos adversos.

Punto 6: SI DECIDES NO VACUNARTE, puedes presentar el siguiente escrito.



ESCRITO A PRESENTAR:

1º. De conformidad con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, no estoy obligado a vacunarme.

2º. De conformidad con el Real Decreto 664/1997, sobre la Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Relacionados con la Exposición a Agentes Biológicos, artículo 8,3, la vacunación de los profesionales sanitarios que trabajan en unidades de riesgo es VOLUNTARIA, por lo que, con mayor motivo, es igualmente voluntaria para los que trabajan en unidades de atención sin riesgo y, por lo tanto, no hay **OBLIGATORIEDAD ALGUNA DE VACUNACIÓN DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS**”.

3º. El Comité Asesor de Vacunas (CAV), integrado en la Asociación Española de Pediatría, principal organismo asesor del Gobierno en esta materia, concluye que:

- No hay ninguna norma que imponga la vacunación a profesionales sanitarios
- La vacunación es, como para cualquier ciudadano, un derecho también para el profesional sanitario, en este sentido la Ley 33/2011, 4 de octubre, General de Salud Pública establece que la participación en las actuaciones de salud pública será voluntaria
- No se podría impedir a profesionales sanitarios no vacunados el acceso al puesto de trabajo, aunque se trate de unidades de riesgo elevado, salvo que exista un riesgo grave para la salud pública y, en todo caso, dicha medida debería ser sometida a la autorización judicial
- El Protocolo de Vigilancia Sanitaria para Agentes Biológicos de 2001, de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, recomienda la vacunación, si bien, establece que los trabajadores que rechacen la vacunación deben dejar constancia escrita de la negativa en su ficha personal, en cuyo caso, se valorará el no apto. Sin embargo, dichos protocolos carecen de carácter vinculante y son meras recomendaciones
- Para acreditar la responsabilidad profesional de un sanitario que se haya negado a vacunarse, debe acreditarse el “nexo causal” entre la decisión de no vacunarse del profesional sanitario y que éste sea la fuente de contagio, lo cual entraña una dificultad de prueba por parte de la Administración.

4º. la sociedad española de epidemiología (SEE), en un “Posicionamiento conjunto sobre la vacunación obligatoria contra la COVID-19”, de fecha 25-02-21, concluye que: **“no hay razones epidemiológicas ni éticas que justifiquen la obligatoriedad de la vacunación e, incluso, puede ser contraproducente”.**